

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 03 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 17 de enero de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 24 de enero hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00019-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00019-00

AUTO No. 182

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora MARÍA EUCARIS CORRALES PALACIO, en calidad de madre del señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- En primer lugar se debe advertir a la apoderada de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, en caso contrario se presume la capacidad legal de conformidad con el artículo 6º ibidem, ante lo cual se puede acudir al trámite regulado en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir a través de una Notaria o un Centro de conciliación.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de administración de bienes, debe establecer la clase de bienes, en caso de que se vaya adelantar algún proceso indicar la clase de asunto y ante que, Juzgado, en caso de que se requiera apoyos para reclamar medicamentos e interponer quejas y reclamos; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- Debe aportar historia clínica que permita determinar el diagnóstico médico del señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, y poder establecer si este encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible y que se encuentra incapacitado para ejercer su capacidad legal. (núm. 1º art 38 ley 1996 de 2019).
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Debe indicar la dirección física en donde reside la señora María Eucaris Corrales Palacio, e indicar si el señor Luis Evelio Rincón Corrales, vive con ella, en caso contrario debe indicar en qué lugar y por qué medio se puede notificar al señor Luis Evelio Rincón Corrales. Aunado a ello debe aportar el número de celular de los precitados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1º INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MARÍA EUCARIS CORRALES PALACIO, en calidad de madre del señor LUIS EVELIO RINCON CORRALES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3º RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Hilda Lamprea Marín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.841.877 y portadora de la T.P. No. 60.570 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-019

EYCA

Notificado en estado electrónico # 013 de 06/febrero/2023